

**DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA
PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-003-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1117

Santiago, 11 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°119, del 21 de enero de 2021, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Inmobiliaria Leben San Diego Sp.A., como titular de la faena constructiva denominada “Construcción Edificio San Diego”, ubicado en calle San Diego N°139, comuna de Santiago, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-003-2021. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 12 de enero de 2021.

2° Que, las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

- i. Construir un taller techado de corte para sierras eléctricas y similares que mitiguen el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas.
- ii. Identificar los equipos de uso manual que se encontraban en la faena y que constituyen fuentes emisoras de ruido e implementar biombos acústicos.



iii. Sellar vanos con paneles acústicos cuando se utilizaran herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura edificada, en la medida que estos no estén cubiertos de manera definitiva.

iv. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido, hasta que no se implementaran los biombos, paneles y el taller antes señalados.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°119, de 2021, se realizó un levantamiento de información y una inspección el día 9 de marzo de 2021, cuyo resultado quedó plasmado en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2021-175-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que las medidas ordenadas fueron incumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. Titular cumple con la implementación de cierre acústico de taller de corte.

ii. Se constató una implementación deficiente de biombos acústicos móviles en actividades ruidosas.

iii. El titular acredita mediante registro, la capacitación de trabajadores en el uso del taller y los biombos acústicos móviles.

iv. Si bien en un sector del edificio se constató la instalación de cierre de vanos, en la inspección ambiental se detectó la falta de cierre de vanos en departamentos donde se efectuaban faenas ruidosas, por lo cual se considera no cumplida esta medida.

v. El titular presentó un Reporte Técnico de medición de niveles de presión sonora efectuada por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Vibroacústica, con una visita que realizó el día 8 de febrero de 2021, que constató el uso de herramienta ruidosa (esmeril angular) sin el uso del biombo acústico disponible en losa de avance.

vi. No se cumple la prohibición de uso de equipos ya que se detectó el uso de martillo demoledor y otras herramientas manuales sin el uso de las medidas de control acústico definidas.

4° Que, con fecha 19 de marzo de 2021, fue derivado el mencionado informe técnico de fiscalización ambiental al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-003-2021.

5° Que, entre los días 24 de febrero y 31 de marzo, ambos de 2021, esta superintendencia recibió once nuevas denuncias presentadas en contra el establecimiento en comento, por los ruidos que genera pese a las medidas provisionales ordenadas por esta SMA.

6° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que el titular de la faena constructiva denominada “Construcción Edificio San Diego”, no dio cumplimiento íntegro a la totalidad de medidas ordenadas



mediante la resolución exenta N°119, de 2021, manteniendo el riesgo a la salud de la población que dicha resolución intentó gestionar.

7° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-003-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDA PARCIALMENTE la medida provisional dictada mediante la resolución exenta N°119, de fecha 21 de enero de 2021, expediente Rol MP-003-2021, por no haber sido acreditado su cumplimiento íntegro por parte del titular, Inmobiliaria Leben San Diego SpA.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

TERCERO: CONSIDÉRESE que mediante la presente resolución no se pone término al procedimiento administrativo MP-003-2021, ni tampoco al procedimiento administrativo sancionatorio D-148-2021, si no que únicamente se declara que fueron incumplidas las medidas dictadas en el primero, lo cual será tenido en consideración al momento de ponderar la sanción que podría ser impuesta por el segundo de ellos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2021-175-XIII-MP.

Notifíquese por carta certificada:

– Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Leben San Diego SpA., con domicilio en calle Dr. Manuel Barros Borgoño, N°386, piso 1, comuna de Providencia, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 14.775/2022

